CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Septiembre 06 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dando cuenta de solicitud remitida por el demandante el día 1 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1364

Cali, Septiembre seis (06) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00455-00

Se tiene que el demandante señor Diego Fernando Garzón Agudelo solicita el amparo de pobreza contemplado en el Art. 151 del C.G.P., por cuanto no está en capacidad de pagar los costos de la prueba de ADN decretada. En consecuencia, siendo procedente y pedido en la forma indicada por la ley, se accederá a su pedimento, el cual tendrá los efectos previstos en el Art. 154 del C.G.P.

Por último, se oficiará al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fije fecha para la toma de muestra de ADN (indicando nombres, identificación y parentesco de las personas a las cuales se le va a tomar la muestra) poniéndole de presente el amparo de pobreza aquí concedido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- CONCEDER al demandante señor Diego Fernando Garzón Agudelo identificado con C.C. 9.816.004 el beneficio de AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del C.G.P., con los efectos indicados en el Art. 154 ibídem.

2.- En consecuencia queda exonerado de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

3.- OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que fije fecha para la toma de muestra de ADN (indicando nombres, identificación y parentesco de las personas a las cuales se le va a tomar la muestra) poniéndole de presente el amparo de pobreza aquí concedido.

NOTIFÍQUESE,

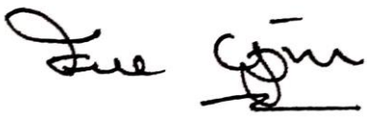

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
139 DEL 7/SEP/2021.